

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2379-2018-OS/OR-JUNIN**

Huancayo, 26 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente Nº 201700147638, el escrito de registro Nº ° 2018-11151, de fecha 11 de setiembre de 2018, a través del cual el señor **FREDY DANIEL QUISPE SURICHAQUI**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Oficinas Regionales Nº 2026-2018-OS/OR-JUNÍN, de fecha 16 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la **Resolución de Oficinas Regionales Nº 2026-2018-OS/OR-JUNÍN**, de fecha 13 de agosto de 2018, notificada el 15 de agosto de 2018, se sancionó al señor **FREDY DANIEL QUISPE SURICHAQUI**, con una multa total de noventa y ocho centésimas (0.98) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por haberse detectado que en el establecimiento supervisado se realizaban actividades de hidrocarburos, contraviniendo las obligaciones contenidas en los artículos 86° y 89°, del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM y modificatorias; así como los artículos 31° y 32° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por el Decreto Supremo Nº 01-94-EM; este último modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM.
- 1.2. A través del escrito de registro Nº 2018-11151, de fecha 11 de setiembre de 2018, el señor **FREDY DANIEL QUISPE SURICHAQUI**, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Oficinas Regionales Nº 2026-2018-OS/OR-JUNÍN.

2. ANÁLISIS

- 2.1. El numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que se impugna.
- 2.2. Asimismo, el numeral 27.2¹ del artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2379-2018-OS/OR-JUNIN**

Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que *“Los recursos administrativos interpuestos fuera de plazo son declarados improcedentes por extemporáneos por el órgano sancionador”*.

- 2.3. La Resolución de Oficinas Regionales N° 2026-2018-OS/OR-JUNÍN, de fecha 13 de agosto de 2018, fue notificada el 15 de agosto de 2018, según consta en la Cedula de Notificación N° 2026-2018-OS/OR-JUNÍN.
- 2.4. Al respecto, debemos precisar que conforme con lo establecido en el numeral 142.1. del Artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.
- 2.5. En ese sentido de la evaluación de la documentación obrante en el expediente N° 201800011151, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **FREDY DANIEL QUISPE SURICHAQUI** mediante escrito de registro de fecha 11 de setiembre de 2018, no cumple con el requisito de procedencia señalado en el numeral 2.1 de la presente resolución, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido por ley, puesto que la Resolución de Oficinas Regionales N° 2026-2018-OS/OR-JUNÍN, de fecha 13 de agosto de 2018, fue notificada el 15 de agosto de 2018, según consta en la Cedula de Notificación N° 2026-2018-OS/OR-JUNÍN, por lo que el plazo vencía el 07 de setiembre de 2018, quedando firme el acto administrativo y perdiendo el derecho a articularlo en mérito a lo dispuesto en el artículo 220° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en consecuencia, el citado recurso deviene en improcedente por extemporáneo.
- 2.6. En ese orden de ideas, siendo improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, no corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto.
- 2.7. Conforme con lo expuesto precedentemente, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto por el señor **FREDY DANIEL QUISPE SURICHAQUI**, contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2026-2018-OS/OR-JUNIN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; Texto Único

¹ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

Artículo 27.- Recursos administrativos

(...)

27.2 Los recursos administrativos interpuestos fuera de plazo son declarados improcedentes por extemporáneos por el órgano sancionador.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2379-2018-OS/OR-JUNIN**

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD².

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **FREDY DANIEL QUISPE SURICHAQUI**, contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2026-2018-OS/OR-JUNIN, de fecha 13 de agosto de 2018.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR** al señor **FREDY DANIEL QUISPE SURICHAQUI**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«fpaucar»

Fredy Paucar Condori
Jefe de la Oficina Regional Junín
Órgano Sancionador
Osinergmin

² Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.